

# **ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE CIRUJANOS DE HOMBRO Y CODO, A.C.**

## **Artículo 1.**

El nombre oficial de esta Asociación Civil es: Sociedad Mexicana de Cirujanos de Hombro y Codo, Asociación Civil o su abreviatura A. C., y su domicilio fiscal social será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que puedan en cualquier parte de la República Mexicana desarrollar actividades de su competencia y establecer capítulos locales, regionales o estatales, que se regirán por el presente Estatuto.

## **Artículo 2.**

La duración de la Asociación es indefinida y solo podrá ser disuelta por acuerdo “unánime” de sus Miembros Fundadores y Titulares, mediante una Asamblea General convocada para tal fin y de acuerdo con las estipulaciones previstas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cuatro del Código Civil; en ningún caso después de liquidada la Asociación el patrimonio obtenido por ella podrá ser entregado o repartido entre los miembros de la Asociación, ni aún en el caso de que hubiera hecho alguna aportación al patrimonio de la Asociación.

## **Artículo 3.**

Los ejercicios sociales de la Asociación comprenden del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

## **Artículo 4.**

Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

El objetivo de la Asociación es llevar a cabo actividades de investigación, docencia y divulgación de las enfermedades, afecciones y secuelas de las lesiones de las articulaciones del hombro y codo, así como los avances en su estudio y tratamiento. Para cumplir con lo anterior se servirá de la realización de cursos, talleres, Congresos, tanto locales como regionales y nacionales. Establecerá relaciones con las Sociedades de Ortopedia estatales, regionales y nacionales; fomentará la creación en ellas de comités que estudien las afecciones de las articulaciones del hombro y codo. Publicará artículos sobre las afecciones del hombro y codo, tanto forma escrita como en medios informáticos. Para llevar a cabo estos objetivos la Asociación, se procurará fondos a través de donaciones y aportaciones anuales de los asociados.

## **DE LOS MIEMBROS**

### **Artículo 5.**

Los miembros que forman la Sociedad son:

- a) Fundadores
- b) Titulares o numerarios
- c) Activos
- d) Correspondientes
- e) Asociados Especialistas
- f) Eméritos
- g) Adjuntos

### **Artículo 6.**

Son Miembros Fundadores los que formaron el acta constitutiva de la Asociación.

### **Artículo 7.**

Son Miembros Activos, los Cirujanos ortopedistas aceptados por la Comisión de Credenciales por haber llenado los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano o extranjero con residencia en México por más de cinco años.
- b) Enviar copia del Título de Médico Cirujano y copia del Título de la Especialidad debidamente registrado y de la Cédula de la Dirección General de Profesiones.
- c) Estar certificado como especialista en Ortopedia por el Consejo Mexicano de ortopedia y Traumatología Asociación Civil.
- d) Ser de reconocida moralidad en su atención profesional y en su vida pública.
- e) Presentar solicitud de ingreso acompañada de 10 casos clínicos completos operados por el médico aspirante en los doce meses previos a la fecha de su carta de solicitud. Esta carta deberá ir acompañada del aval por escrito, por tres miembros titulares de la Asociación que estén al corriente en sus cuotas.
- f) Enviar los documentos siguientes: Curriculum vitae con la documentación que lo acredite. Pago de inscripción, anualidad, y diploma (el que en caso de no aceptado, le será reintegrado con sus documentos).
- g) Presentar un trabajo de ingreso bajo los lineamientos del reglamento correspondiente.

### **Artículo 8.**

Son miembros Titulares o numerarios, los miembros activos que después de haber cumplido tres años de membresía sean invitados, por parte de la Comisión de Credenciales, con base a su desempeño a lo largo de esos años, en las actividades de la Asociación, los miembros titulares o numerarios a partir de su aceptación tiene además de voz, derecho a voto.

### **Artículo 9.**

Son Miembros Correspondientes, los Médicos especialistas en Ortopedia y Traumatología que radican fuera del país y que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Ser propuesto por los tres miembros titulares de la Asociación.
- b) Estar certificado por el organismo correspondiente del país como especialista en Ortopedia y Traumatología.
- c) Enviar: Su Curriculum vitae, los documentos que certifiquen su nacionalidad.
- d) Cubrir sus cuotas correspondientes de inscripción, anualidad y diploma.
- e) Los miembros correspondientes tienen voz más no voto.

### **Artículo 10.**

Son Miembros Asociados Especialistas, los que residen en la República Mexicana, que siendo especialistas en otras ramas de la medicina, deseen pertenecer a la Asociación y siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los incisos A, B, D, Y F y del artículo con la certificación del Consejo de su especialidad.

### **Artículo 11.**

Son Miembros Eméritos, aquellos a los que se confiere dicho título por las razones siguientes:

- a) Haber desarrollado una labor relevante en el terreno docente, profesional o de investigación científica en el área de las afecciones del hombro y codo.
- b) Haber influido favorablemente, moral y económicamente en la vida de la Asociación Mexicana de Hombro y Codo A. C.

- c) Haber sido propuestos por el presidente y aceptado en una Asamblea de Miembros titulares.

#### **Artículo 12.**

Son Miembros Adjuntos, los Médicos Cirujanos que acrediten estar realizando la carrera hospitalaria de residencia en la especialidad de Ortopedia y Traumatología, en Institución reconocida por la Universidad correspondiente aún cuando no este certificado todavía por el Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología, Asociación Civil, siempre y cuando llenen los siguientes requisitos A, B, D y F del artículo 7 de este Estatuto.

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 13.**

Son deberes de los Miembros Titulares o Numerarios:

- a) Asistir a los Congresos y Cursos que la Asociación organice, previo pago de las cuotas anuales correspondientes.
- b) Presentar un trabajo de ingreso y un trabajo cada dos años, que puede ser en Curso, Congreso, Taller o publicación.
- c) Desempeñar las comisiones que le confiera la Consejo Directivo.
- d) Cubrir oportunamente sus cuotas reglamentarias.

#### **Artículo 14.**

Son derechos de los Miembros Titulares o numerarios:

- a) Tener diploma que acredite su nombramiento.
- b) Tiene Voz y Voto.
- c) Hacer en las sesiones ordinarias las proposiciones que juzgue convenientes para el progreso de la Asociación.
- d) Proponer modificación en los estatutos vigentes cuando lo considere necesario.
- e) Votar para la elección de los cargos en el Consejo Directivo de la Asociación.
- f) Ser propuesto para ocupar los cargos de Presidente de la Asociación cuando haya cumplido diez años de su nombramiento como Miembro Titular o para Secretario Tesorero o Vocal, cuando tenga cinco años de ese mismo nombramiento.
- g) Solicitar licencia para ausentarse de la Asociación hasta por un año, prorrogable hasta por un año o más. En caso de plazos mayores, solicitará la aprobación del Consejo Directivo. En ambos casos deberá seguir pagando sus cuotas correspondientes.
- h) Concursos por las becas a las que convoque la Asociación.
- i) Inscribirse a todos los eventos que organice El Consejo Directivo de la Asociación.
- j) Renunciar por escrito a su membresía de la Asociación explicando los motivos de la misma.

#### **Artículo 15.**

Son deberes y derechos de los Miembros Activos:

- a) Los deberes consignados en el artículo 13 del presente.
- b) Los derechos consignados en los incisos A, C, G, H, I y J, del artículo 14 del presente.
- c) Ser invitados a ser miembros titulares de la Asociación al cumplir 3 años de membresía.

#### **Artículo 16.**

Son deberes y derechos de los Miembros Correspondientes:

- a) Cubrir oportunamente sus cuotas reglamentarias.
- b) Presentar en Sesión Ordinaria, un trabajo de ingreso, después de haber sido aceptado en el seno der la Asociación.
- c) Tener un diploma que acredite su nombramiento.
- d) Ser nombrado Delegado de la asociación, para representarla en su país.
- e) Inscribirse para a los Cursos, Congresos y Talleres que la Asociación organice.

#### **Artículo 17.**

Son deberes y derechos de los Miembros Especialistas:

- a) Cumplir oportunamente sus cuotas reglamentarias.
- b) Colaborar cuando se le solicite en las actividades científicas de la Asociación.
- c) Tener diploma que lo acredite en su nombramiento.

#### **Artículo 18.**

Los Miembros Eméritos deberán cumplir los deberes establecidos en el artículo 13 y tienen los derechos señalados en los incisos A, B, C, D, H e I del artículo 14 Tienen derecho a voz y voto.

#### **Artículo 19.**

Son deberes de los Miembros Adjuntos:

- a) Cubrir oportunamente sus cuotas reglamentarias.
- b) Inscribirse para asistir a los Cursos, Congresos y Talleres que organice la Asociación.
- c) Solicitar cambio a Miembro Activo en cuanto cumpla con los requisitos correspondientes, no pudiendo permanecer como Miembro Activo por más de cinco años.

#### **Artículo 20.**

Son derechos de los Miembros Adjuntos:

- a) Tener carta que acredite su nombramiento.
- b) Concursar para las becas para Residentes a que convoque el Consejo Directivo.

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **Artículo 21.**

El Consejo Directivo de la Asociación estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, seis Vocales.

#### **Artículo 22.**

Los Miembros del Consejo Directivo podrán elegirse, entre los Miembros Fundadores o Titulares, para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocal y Consejo Consultivo, que pueden radicar en cualquier ciudad de la República Mexicana. Los cargos de Secretario y Tesorero, deberán estar necesariamente radicados en el área metropolitana de la Ciudad de México. Los vocales serán el director del Comité de Hombro y codo de las Sociedades Nacionales: Asociación Mexicana de Ortopedia y Traumatología A. C., La Asociación Mexicana de Cirugía Reconstructiva Articular y Artroscopia y la Sociedad Mexicana de Ortopedia, los otros vocales si estarán sujetos a votación.

#### **Artículos 23.**

Los cargos de Presidente y Vicepresidente, sólo podrán ser ocupados por los miembros señalados, siempre que tengan la antigüedad mínima de diez años de titularidad, anteriores a la fecha de elección,

la excepción a este caso a este caso serán los primeros diez años de la Asociación en que solo los miembros fundadores podrán aspirar al cargo de Presidente y Vicepresidente. El cargo de Secretario a su vez, requerirá un mínimo de cinco años de antigüedad.

#### **Artículo 24.**

Los Miembros del Consejo Directivo serán electos en la Asamblea General Electoral, entre los candidatos aceptados por el Colegio electoral, por votación secreta, no aceptándose los votos por poder.

#### **Artículo 25.**

La asamblea General Electoral se llevará a cabo, el miércoles previo al Curso Internacional Bianual a celebrarse en el mes de Octubre de los años nones y la toma de posesión se realizará en la cena de clausura del mismo curso.

#### **Artículo 26.**

El Vicepresidente, desde su nombramiento, será Presidente electo, para ocupar el cargo de Presidente en el periodo siguiente.

#### **Artículo 27.**

Si por alguna causa o contingencia, el Presidente en funciones tuviera que dejar de serlo, el Vicepresidente en su calidad de Presidente electo, entraría en funciones para suplirlo durante el resto de la gestión correspondiente, al cabo de la cual seguirá en el cargo durante dos años siguientes para los que había sido electo.

De igual manera, si el Vicepresidente tuviera que dejar de serlo, el Consejo Directivo en funciones deberá convocar a elecciones de un nuevo Vicepresidente, de los tres meses siguientes.

#### **Artículo 28.**

El período de las actividades de cada Consejo Directivo será de dos años consecutivos, de Noviembre a Octubre y los miembros que hayan desempeñado un cargo, no podrán ser electos para el mismo cargo antes de cuatro años.

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **Artículo 29.**

Son deberes y derechos del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos vigentes.
- b) Mantener y enaltecer la vida de la Asociación, velando por su prestigio y progreso.
- c) Presidir todos los actos de la Asociación.
- d) Nombrar los Comités y las Comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, en acuerdo con su Consejo Directivo.
- e) Despachar los distintos asuntos y negocios propios del Consejo Directivo, en acuerdo con los miembros del mismo,
- f) Firmar con el Secretario los documentos oficiales que lo requieran.

#### **Artículo 30.**

Son deberes y derechos del Vicepresidente:

- a) Presidir todos los actos de la Asociación en ausencia del Presidente.

- b) Asistir acompañado al Presidente en todos los actos de la Asociación.
- c) Supervisar los Comités para actividades especiales.

### **Artículo 31.**

Son deberes y derechos del Secretario:

- a) Asistir a acompañar al Presidente en todos los actos de la Asociación.
- b) Convocar a las sesiones reglamentarias y extraordinarias.
- c) Redactar y firmar las actas correspondientes de las sesiones.
- d) Revisar la correspondencia recibida y encargarse de la tramitación de la misma.
- e) Despachar con el Presidente las resoluciones acordadas por la Asociación.
- f) Firmar con el Presidente la documentación de la Asociación.
- g) Integrar anualmente el calendario y directorio de la Asociación,
- h) Presentar al término de su gestión, en la sesión correspondiente un informe de las actividades y hechos sobresalientes,
- i) Rendir en la última sesión del año, el informe de los Asociados que dejan de cumplir con sus obligaciones reglamentarias, para que en asamblea se decida lo contundente,
- j) Convocar en el mes de octubre del segundo año de su gestión para la Asamblea General Electoral de Consejo Directivo siguiente.
- k) Protocolizar notarialmente las actas de la Asamblea Electoral cada dos años, relativas al cambio del Consejo Directivo.

### **Artículo 32.**

Son deberes y derechos del Tesorero:

- a) Abrir oportunamente la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, con firma mancomunada y/o con el Presidente.
- b) Recaudar las cuotas reglamentarias de la Asociación así como otras percepciones que pueda recibir (donaciones, subsidio, etcétera).
- c) Firmar toda la documentación financiera de la Asociación.
- d) Dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales.
- e) Despachar con el presidente y el Secretario los asuntos de su cargo y cubrir los pagos que hayan sido aprobados.
- f) Presentar al término de su gestión, en la sesión correspondiente, el informe de las finanzas de la Asociación.
- g) Presentar el informe de las finanzas cuantas veces le sea solicitado por los miembros de la Asociación siempre y cuando se solicite por escrito a través de la presidencia.
- h) Presentar en la última sesión del año, una relación de los socios que no cumplen con el pago de las cuotas reglamentarias.

### **Artículo 33.**

Son deberes y derechos de los Vocales.

- a) Asistir a las juntas del Consejo Directivo.
- b) Suplir al secretario en su ausencia.
- c) Despachar los asuntos y negocios de la Asociación conjuntamente con los demás miembros del Consejo Directivo.
- d) Cumplir con las comisiones que le otorgue el Presidente.

#### **Artículo 34.**

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación y administración de la Asociación y deberá realizar todos los actos necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones. Podrá admitir a cualquier asociado, comités o comisiones para que lo auxilien, a los que asignará en cada caso sus atribuciones, duración y podrá asimismo formular los Reglamentos que juzgue convenientes para la mejor marcha de la Asociación.

En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que indican a continuación:

- a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieren clausulas especial conforme a la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejerce este poder. El Consejo Directivo, queda facultado para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados, con la única excepción de que no podrán hacer cesión de bienes; asimismo queda facultado para comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en términos de los artículos setecientos chenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta y ocho y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo.
- b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.
- c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMONIO**, por lo que el Consejo Directivo tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la Asociación como para toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la Ley de cualquier lugar.
- d) **PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO**, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento en cualquier otro lugar.
- e) **PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**, por lo que el Consejo Directivo, en los poderes que otorgue en ejercicio de este poder podrá facultar para conferir poderes y así sucesivamente, quien vaya siendo operado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así señale.
- f) **PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECILES.**

#### **Artículo 35.**

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y siempre que lo estime necesario, previa convocatoria de su Presidente o por dos de sus integrantes con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de la reunión. En caso urgente, la convocatoria se podrá realizar por vía telefónica y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes en caso de

empate, el Presidente, o quien desempeñe sus funciones, tendrá voto de calidad. De todas sus sesiones de levantará acta en el libro correspondiente.

## **DE LAS SESIONES Y ASAMBLEAS**

### **Artículo 36.**

El órgano supremo de la Asociación de la Asamblea General de Miembros Titulares, misma que deberá reunirse por lo menos una vez al año en el mes de junio, pudiendo ser convocada por el Presidente o Secretario; así como una vez cada dos años, se convocará en el mes de octubre para una Asamblea General Electoral, que se llevará a cabo en el mes de octubre para la elección del Consejo Directivo.

### **Artículo 37.**

La Asamblea General resolverá:

- a) Exclusión de los Asociados.
- b) El monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) De los nombramientos de los miembros del Consejo y sus renovaciones.
- d) Reformas o modificaciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- e) Disolución anticipada de la Asociación.
- f) De la autorización al Presidente del Consejo en casos de actos de dominio o responsiva a cargo de la Asociación.

### **Artículo 38.**

Para que una Asamblea General se considere legalmente aceptada. Deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados en los casos de no existir quórum requerido se hará una segunda convocatoria y la Asamblea se llevará a cabo independientemente del número de asistentes. Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorios para todos. Los Asociados se podrán hacer representar por medio de mandatarios. Las convocatorias deberán de realizarse con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, mismos que se sujetará a la orden del día prefijada.

## **DEL PATRIMONIO**

### **Artículo 39.**

El patrimonio de la Asociación está formado por sus bienes muebles e inmuebles y los fondos que por título legítimo sean de su propiedad.

### **Artículo 40.**

Los fondos de la Asociación son:

- a) Los ingresos de sus cuotas de sus miembros.
- b) Los ingresos por inscripción a los eventos organizados por la Asociación: Cursos, Congresos, Talleres, etcétera.
- c) Las subvenciones, donativos, subsidios, fideicomisos y legados que pudieran proceder de instituciones oficiales o particulares.

### **Artículo 41.**

Los fondos de la Asociación se destinarán de acuerdo con los programas elaborados por el Consejo Directivo, a los siguientes fines:



- a) Incrementar el patrimonio.
- b) Realizar las erogaciones necesarias para las buenas marchas de la Asociación.
- c) Proveer de material y equipo a ñas instalaciones de oficina, enseñanza, archivo y biblioheroteca.
- d) Cubrir los gastos correspondientes para becas, premios de concurso y apoyos para la investigación a través de sus comités.
- e) Los acordados por la Asamblea General.

#### **Artículo 42.**

Serán causas de exclusión de la Asociación las siguientes:

- a) Cualquier acto u omisión contrario a las líneas de la Asociación.
- b) Incumplir, sin causa justificada, los acuerdos de las Asambleas Generales a los del Consejo Directivo.
- c) Las demás que establezcan las Asambleas Generales y el Consejo Directivo.

#### **Artículo 43.**

Para proceder a la exclusión de un asociado será necesario presentar ante el Consejo Directivo una solicitud de exclusión por escrito debidamente motivada y firmada por dos consejeros directivos. Una vez recibida la solicitud de exclusión se dará vista por escrito al interesado quien tendrá un plazo improrrogable de quince días para manifestar los que a su derecho convenga. Con la solicitud y respuesta del interesado la Asamblea General Ordinaria en pleno deberán estar presentes en Asamblea al menos las dos terceras partes de los asociados fundadores. Un asociado puede ser excluido cuando así lo decidan al menos el setenta y cinco por ciento del número total de asociados que asistan a la asamblea correspondiente, la resolución de la asamblea será inapelable. Los derechos del asociado sometido a trámite de exclusión serán suspendidos durante todo el tiempo que dure su tramitación.

### **DE LA EXTRANJERIA**

#### **Artículo 44.**

La asociación es mexicana y por lo tanto, ninguna persona extranjera física o moral, ni sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, podrá tener, directa o indirectamente, participación social alguna o ser propietaria de aportaciones o de parte del patrimonio social. Por lo que en ningún modo se reconocerá derechos a tales personas.